

DOÑA CLAUDIA RAVETLLAT VERGÉS, SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE, PROVINCIA DE LAS PALMAS,

CERTIFICO: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 25 de marzo de 2022, acordó lo siguiente:

“PUNTO PRIMERO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE EXPEDIENTE 7935/2020. ÁREA DE URBANISMO.

A continuación se da cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa permanente de Urbanismo, Actividades, Infracciones, Medio Ambiente, Parques, Jardines, Limpieza y Obra, celebrada en sesión ordinaria del 22 de marzo de 2022, que se transcribe:

“PUNTO SEGUNDO.-

APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE. EXPEDIENTE

Se da cuenta del expediente sobre la modificación del reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, expediente 7935/2020.

Vista la Providencia del Concejal Delegado de Urbanismo, don Eduardo Placeres Reyes, de fecha 16 de marzo de 2022.

Considerando el informe de Secretaría, de doña Claudia Ravetllat Vergés, como secretaria de este Ayuntamiento, de fecha 16 de marzo de 2022, el cual se inserta a continuación:

“INFORME DE SECRETARIA

ANTECEDENTES

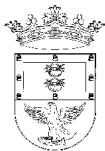
PRIMERO. - *Que, en fecha de 11 de marzo de 2022, la Alcaldesa dicta providencia con el siguiente tenor literal:*

Que mediante Acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, del 29 de enero de 2021, se resolvió reconocer la elevación a definitivo de la aprobación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de fecha 28 de septiembre de 2020, así como proceder a la publicación del texto íntegro del mismo a los efectos de su entrada en vigor, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Que durante el funcionamiento del citado Consejo, se han apreciado ciertas deficiencias, tales como la falta de pronunciamiento expreso en determinados expedientes sometidos a su orden del día, que obligan, dentro del marco legalmente permitido por el artículo 20 de la Ley 11/2019, de patrimonio cultural de canarias, a modificar el funcionamiento y el régimen del consejo municipal de patrimonio.

El motivo fundamental de la presente modificación se debe a la necesidad de aclarar que dentro de las funciones del Consejo de Patrimonio se encuentra la de emitir informe a los





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

proyectos de obras que sean sometidas a su consideración, a los efectos de conceder licencias urbanísticas o ejercer la correspondiente actividad de control. En caso que el régimen de autorización sea la declaración responsable o la comunicación previa, debiendo, en todo caso, emitir informe favorable o desfavorable y firmado por los asistentes a la sesión, sin que exista la posibilidad de dejar el asunto sobre la mesa o dar traslado al cabildo. Este informe deberá trasladarse a la oficina técnica a los efectos de poder formular la propuesta de resolución.

Asimismo se aprovecha la citada modificación para adecuar el funcionamiento de la comisión, estableciendo que con carácter supletorio serán de aplicación las normas de funcionamiento del Pleno según las normas dispuestas en el Real Decreto 2586/1986, por el que se regula la organización y funcionamiento de las entidades locales.

Cabe asimismo mencionar, que el Ayuntamiento de Arrecife necesita que este órgano funcione de forma totalmente efectiva y eficiente, en la medida que no se dispone de un catálogo actualizado del patrimonio objeto de protección, por lo que, estando sustanciando los trámites para su elaboración y actualización, es necesario someter a consideración del consejo más inmuebles de los que actualmente se encuentran legalmente catalogados, por los valores históricos y artísticos que se pretenden proteger en la ciudad de Arrecife.

Es por ello que en uso de las atribuciones conferidas mediante Decreto 1019/2022 de fecha de 23 de febrero de 2022, y no habiendo quedado delegada el área de patrimonio a ninguna concejalía delegada, elevo al Pleno,

DISPONGO

Primero.- Que por la Secretaria General se emita informe a la siguiente propuesta de modificación del Reglamento del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Arrecife:

TECERO. - Que en virtud de la citada providencia se pide informe a la Secretaria General, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 128/2018, para que informe sobre el procedimiento legal a seguir para la aprobación de la propuesta de Reglamento de Administración electrónica que se incorpora en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Objeto.

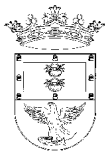
Tal como se expone en el borrador de reglamento planteado, el mismo tiene por objeto la modificación del funcionamiento del Consejo Municipal de Patrimonio creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 11/2019, de patrimonio cultural de canarias, que abrió la puerta a los Ayuntamientos a la creación de estos órganos.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica.

Nos encontramos con una disposición de carácter General, que tiene por objeto regular el funcionamiento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife y que se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas.

En el ejercicio de dicha potestad las administraciones públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.





Al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del RD 2586/1986, le corresponde en todo caso el ejercicio de la potestad reglamentaria.

Se denomina potestad reglamentaria al poder en virtud del cual la Administración dicta reglamentos. Constituye su potestad más intensa e importante, puesto que implica participar en la formación del ordenamiento jurídico.

En la medida que nos encontramos ante un Reglamento que tiene por objeto la regulación de las relaciones internas de la administración, el mero funcionamiento de una comisión municipal, órgano de carácter eminentemente técnico, nos encontramos ante un documento que tiene carácter reglamentario, y fruto del ejercicio de la potestad reglamentaria de esta administración, motivo por el cual se tramitará de conformidad con el procedimiento de aprobación de disposiciones de carácter general, conforme se describe a continuación.

TERCERO. - Procedimiento de aprobación de los reglamentos

El procedimiento de elaboración de las ordenanzas y reglamentos de una entidad local no difiere con los trámites que han de seguirse para la adopción de cualquier acuerdo, debiendo seguirse los trámites establecidos en los arts. 164 y ss. ROF; artículo 49 de la Ley 7/1985; Igualmente habrá que tener en cuenta a la hora de la elaboración de los artículos 82, 127 y ss de la Ley 39/15 (Título VI. De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones).

Actuaciones preparatorias:

El artículo 133, prevé como requisito previo la realización de una consulta, que, sin embargo, en el presente caso, no es necesario, en base lo que se dispone a continuación:

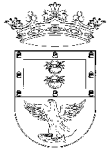
La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

De conformidad con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen"

Procedimiento de aprobación: Visto lo anteriormente expuesto, la aprobación del Reglamento que nos ocupa se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.*
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional*





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

Así mismo, en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las normas con rango de ley, los reglamentos y disposiciones administrativas habrán de publicarse en el diario oficial correspondiente para que entren en vigor y produzcan efectos jurídicos. Adicionalmente, y de manera facultativa, las Administraciones Públicas podrán establecer otros medios de publicidad complementarios.

3. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] del Reglamento, con el texto íntegro del mismo, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de La Oliva.

4. El Ayuntamiento habrá de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos. Es cuanto tengo a bien informar, quedando sometido el presente Informe a cualesquiera otro mejor fundado en derecho.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, sin necesidad de acordar el trámite de audiencia previa, en la medida que tiene por objeto regular cuestiones de carácter organizativo interno, haciendo uso de la excepción contemplada en el artículo 133 LPAP.

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 22 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de régimen local, elevo al pleno, previo dictamen de la comisión informativa de asuntos plenarios, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

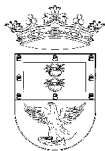
PRIMERA. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife.

SEGUNDA. - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERA. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos
De lo que informo según mi leal saber y entender, no obstante, la corporación acordará lo que considere pertinente.”

Vista la Propuesta de acuerdo efectuada por el Concejal Delegado, don. Eduardo Placeres Reyes, de fecha 16 de marzo de 2022, que propone:





"PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, que deberá quedar redactado conforme se dispone en el Anexo I.

SEGUNDA. - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERA. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos."

Intervención: Doña Esther interviene para cuestionar la aprobación del Reglamento en los términos que está siendo planteada en base a las siguientes consideraciones: (i) no se dice cuando se convocará el consejo municipal y para qué asuntos concretos; (ii) no permite que las reuniones del consejo se convoquen a petición de los vecinos; (iii) no cree pertinente que los informes deban ser no vinculantes; (iv) no hay referencia alguna en el Reglamento referente a las edificaciones con carácter arqueológico; (v) no está conforme con la composición de la comisión.

Se da respuesta a las preguntas formuladas por la Secretaria general indicando que los informes no sean vinculantes no implica una vulneración legal, que la composición del consejo es conforme a la ley, que la reforma obedece a la necesidad de evitar que los asuntos queden encima la mesa sin pronunciamiento, que el órgano que ejercerá la tutela será la junta de gobierno local pues deberá considerar el contenido del informe con carácter previo a la resolución, que lo que se someta al consejo es una decisión de orden político atendiendo a la falta de catalogación de muchos inmuebles hasta que se apruebe un catálogo oficial.

Doña Esther apunta a que la composición del consejo podría ser mejorada y que sobretodo debería admitirse la participación ciudadana, cree que se da demasiado poder al alcalde para decidir lo que va al consejo y lo que no.

Tras la intervención anterior, en aplicación del voto ponderado, por 16 votos a favor (6 del Grupo Partido Popular, 2 del Grupo Mixto, 8 del Grupo Municipal Nacionalista) y 9 abstenciones (3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos, 5 del Grupo PSOE y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela).

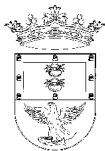
Se propone al Pleno,

ACUERDE

PRIMERA. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, que deberá quedar redactado conforme se dispone en el Anexo I.

SEGUNDA. - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRECIFE
(LAS PALMAS)
SEG.

alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERA. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

La Sra. Alcaldesa abre el turno de intervenciones.

La Sra. Alcaldesa eleva al Pleno el expediente presentado.

El Pleno del Ayuntamiento por **14 votos a favor** (6 del Grupo Partido Popular, 2 del Grupo Mixto y 6 del Grupo Municipal Nacionalista) y **9 votos en contra** (5 del Grupo PSOE, 3 del Grupo Lanzarote en Pie – Sí Podemos y 1 del Concejal no adscrito, don Carlos Alberto Alférez Orjuela), adopta el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo de Patrimonio del Ayuntamiento de Arrecife, que deberá quedar redactado conforme se dispone en el Anexo I.

SEGUNDO. - Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas durante 30 días hábiles. Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en portal web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento con el objeto de que se formulen las alegaciones oportunas, quedando aprobado definitivamente de forma tácita si en el plazo de alegaciones, no se ha presentado alegación alguna, debiéndose publicar el anuncio de aprobación definitiva en el BOP.

TERCERO. - Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.”

Y para que así conste, a los efectos oportunos, de orden y con el Vº Bº de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Dª. Astrid Pérez Batista, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se expide la presente.

**En Arrecife, en fecha a la firma al margen.
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**

